

Tunja, 28 de Noviembre de 2014

Señora
NATALIA ELIZABETH CAÑIZALEZ MESA
Estudiante Maestría en Educación



Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, contestación solicitud de fecha 27 de octubre de 2014
Radicado Interno: 2390

OKA

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud radicada en esta oficina el 27 de octubre de 2014, la estudiante solicita concepto jurídico acerca de la interpretación "sin culminar estudios" contenida en el Artículo 18 del Acuerdo 052 de 2012 "Un estudiante que se retire voluntariamente, sin culminar sus estudios, tendrá hasta tres semestres consecutivos para renovar su matrícula, previa solicitud de reintegro, aprobada por el Comité Curricular del Programa."

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 052 de 2012. Por el cual se establece el Reglamentos Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Frente al caso objeto de consulta se debe tener en cuenta lo consagrado en el Acuerdo 052 de 2012:

Artículo 18. "Un estudiante que se retire voluntariamente, sin culminar sus estudios, tendrá hasta tres semestres consecutivos para renovar su matrícula, previa solicitud de reintegro, aprobada por el Comité Curricular del Programa."

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de reintegro, deberán ser formuladas por escrito, ante el comité de currículo de cada programa, anexando el formulario institucional, diligenciado en las fechas definidas por el calendario Académico, establecido, para tal fin. El Comité de Currículo establecerá las condiciones de reintegro del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Aprobado el reintegro, este se formalizara una vez el estudiante legalice la

Natalia Elizabeth Cañizalez Mesa
01 Dic 14



matricula del semestre correspondiente. Solo se podrá solicitar reintegro hasta dos veces y solo durante el tiempo de escolaridad.

Artículo 21. El Tiempo máximo para obtener el título en un programa de posgrado, a partir de la legalización de la matrícula por admisión al programa, será el siguiente: cuatro (4) semestres para especializaciones, diez (10) semestres para maestrías y catorce (14) semestres para Doctorados.

De acuerdo al sentido e interpretación del artículo 18 del Acuerdo en cita, la afirmación "sin culminar estudios" hace referencia a la totalidad de los estudios de posgrado es decir hasta su finalización que se concluye con la obtención del título.

Ahora bien, respecto a la situación planteada por la estudiante referente a la imposibilidad de renovar la matrícula el I semestre de 2015 y la inquietud acerca de la reserva del cupo, es preciso decir que de acuerdo al artículo 18 del Acuerdo 025 de 2012 la Universidad reservara el cupo hasta por tres semestres consecutivos para renovar su matrícula, lo anterior siempre y cuando se cumpla con la disposición consagrada en el artículo 21 del Reglamento estudiantil de posgrados, ya que este es el tiempo máximo para obtener el título del programa; es decir la universidad contará cada semestre en que no se renueve la matrícula dentro del tiempo de escolaridad del posgrado.

Es preciso señalar, que para ingresar de nuevo a la universidad el estudiante deberá solicitar reintegro conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil de posgrados.

5. CONCLUSIÓN

En concordancia con la parte considerativa del presente concepto, sobre la base de tales supuestos, se debe atender a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
 Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: Paola Coy Suarez
 Administrativo Temporal

